



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: REMIGIO LEAL ALARCON
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00027-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil Diecinueve (2019), se libró Mandamiento de pago en contra del señor REMIGIO LEAL ALARCON, identificado con C.C. N°91.435.410, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado REMIGIO LEAL ALARCON, se cumplió mediante notificación por aviso el día catorce (14) de octubre del presente año y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado REMIGIO LEAL ALARCON, identificado con C.C. N° 91.435.410, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00027-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose

de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.120.646,52) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ